

CONTESTACIÓN DEMANDA_EXCEPCIÓN PREVIA_RAD_76001400301420220046800

juan.velasco@abcjuridico.com.co <juan.velasco@abcjuridico.com.co>

Lun 25/07/2022 14:41

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: diego.seguras32@gmail.com <diego.seguras32@gmail.com>; juan.velasco02@gmail.com

<juan.velasco02@gmail.com>; notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

<notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>; Martha Lucia Ferro Alzate <gerencia@mcbrownferro.com>

Señor:

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**

Demandante: **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**

Demandado: **ARMANDO SEGURA DIAZ.**

Radicación: **76001400301420220046800.**

Asunto: **EXCEPCIÓN PREVIA.**

JUAN ADOLFO VELASCO MURILLO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16795803 de Cali-Valle, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 212897 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **ARMANDO SEGURA DIAZ**, mayor de edad, identificado cédula de ciudadanía No. 16253269 Palmira-Valle, con domicilio y residencia en la ciudad de **PALMIRA-VALLE**, estando dentro del término legal, me dirijo a Usted muy respetuosamente, para contestar la demanda en referencia con su respectiva excepción previa. Escritos que adjunto en formato pdf.

--

JUAN ADOLFO VELASCO MURILLO

Abogado Especialista en Gestión Tributaria y Auditoría de Impuestos

Cel. 3053642863

Santiago de Cali-Valle del Cauca



www.abcjuridico.com.co



Señor:

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**

Demandante: **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**

Demandado: **ARMANDO SEGURA DIAZ.**

Radicación: **76001400301420220046800.**

Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

JUAN ADOLFO VELASCO MURILLO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16795803 de Cali-Valle, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 212897 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **ARMANDO SEGURA DIAZ**, mayor de edad, identificado cédula de ciudadanía No. 16253269 Palmira-Valle, con domicilio y residencia en la ciudad de **PALMIRA-VALLE**, me dirijo a Usted muy respetuosamente, para responder a la demanda en referencia encontrándome dentro del término legal para ello.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMER HECHO. ES PARCIALMENTE CIERTO, CIERTO en el sentido de haber suscrito el pagaré No. 1151010124. **NO ES CIERTO** el monto determinado por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$42.852.758,00)** moneda corriente vigente legal colombiana, pues el escrito de la demanda no especifica los valores diferenciados de productos financieros ni el de los intereses corrientes y moratorios, además como se demostrará más adelante mi defendido había realizado pagos hasta **ENERO DE 2022**, lo que debería haber bajado el monto total del valor demandado.

SEGUNDO HECHO. NO ES CIERTO, como se dijo anteriormente mi defendido había realizado pagos hasta **ENERO DE 2022**, lo que hace que la parte demandante esté **FALTANDO A LA VERDAD** al aseverar que el plazo se encuentra vencido desde **AGOSTO DE 2021**, lo que puede reducir una merma considerable en el monto demandado.

TERCER HECHO. ES PARCIALMENTE CIERTO, CIERTO en el sentido de que un pagaré presta mérito ejecutivo; **NO ES CIERTO** el monto solicitado por **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y**



DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$42.852.758,00) moneda corriente vigente legal colombiana, cuyo valor no está debidamente sustentado o **CERTIFICADO**, y si bien es cierto que un pagaré puede ser llenado los espacios en blanco al ser autorizado con **CARTA DE INSTRUCCIONES** suscrita por el deudor, el mismo tiene derecho a saber de donde salieron las cantidades demandadas.

CUARTO HECHO. NO ES CIERTO a que el deudor haya incumplido, pues como se dijo anteriormente, es escrito de la demandada **NO** tiene evidencia de pagos. **NO ES CIERTO** en cuanto a que haya diligenciado el pagaré conforme a la **CARTA DE INSTRUCCIONES** suscrita el **28 DE FEBRERO DE 2019**, tal y como se demostrará en las **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO HECHO. ES CIERTO de acuerdo a la documentación presentada.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

PRETENSIÓN 1, ME OPONGO, toda vez que el valor demandado por **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$42.852.758,00)** moneda corriente vigente legal colombiana, **NO** está debidamente sustentado, y como deudor tiene Derecho a saber cuál es el origen de la deuda.

PRETENSIÓN 1.1, ME OPONGO al pago de intereses moratorios, en primer lugar, el apoderado judicial no aportó los modelos de cálculo para conocer el origen matemático de los mismos de acuerdo a las normas financieras vigentes; en segundo lugar, la fecha de mora no es desde el **20 DE AGOSTO DE 2021**, pues el último pago realizado fue el **04 DE ENERO DE 2022**, tal y como se aportará en las pruebas adjuntas.

SEGUNDA 2, ME OPONGO a que se condenen en costas a la parte demandada, antes por el contrario a la parte demandante por las razones que expondré más adelante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

De acuerdo al artículo 96 numeral 3 del Código General del Proceso, me permito presentarle **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en contra de las pretensiones de la demanda, las cuales deben ser resueltas al momento de dictar Sentencia:



CAUSA Y OBJETO LÍCITO

La parte demandante, **BANCO FINANDINA S.A. BIC** es una entidad bancaria **VIGILADA** por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, lo que quiere decir que todas sus acciones y actuaciones deben ser ejemplares y acordes a las leyes y a la normatividad vigente.

El pagaré es un título valor que presta mérito ejecutivo que puede ser llenado los espacios en blanco con la previa autorización del deudor al ser suscrito por él, pero en lo que respecta a las cantidades de dinero, estas deben tener un origen bien explícito, **CAUSA Y OBJETO LÍCITO**, es decir, el acreedor no puede colocar cantidades de dinero sin justificación alguna, pues no explica ni soporta cual es la génesis del monto arrojado de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$42.852.758,00)** moneda corriente vigente legal colombiana.

No sólo basta con tener en posesión un pagaré firmado por el deudor, pues esto entre personas naturales es común, la entidad bancaria y financiera como garante de los derechos de los consumidores financieros, debe ser equitativa y justa, no debe realizar acciones de mero **MOVIMIENTO MUSCULAR**, debe justificar y explicar el dinero demandado, y con ello no quiero justificar el impago del deudor, para esto existen leyes que regulan la materia, igualmente existen plazos, e igualmente existen Derechos, y estos Derechos, en especial sobre los del consumidor financiero, deben estar supeditados al derecho sustancial, en razón a la clase de personas involucradas en él, **PERSONA JURÍDICA** contra **PERSONA NATURAL**.

COBRO DE LO NO DEBIDO

El demandante, no aclara el **ORIGEN DE LA DEUDA**, no anexa la respectiva documentación informativa sobre el capital inicial, **CONTRATOS, CERTIFICADO DE DEUDA, NÚMERO DE CRÉDITO, TIPO DE CRÉDITO**, ni mucho menos aporta documentación respecto de **VALORES CANCELADOS PREVIAMENTE**, tampoco sobre el **PLAZO DE PAGO**, ni los valores de los **INTERESES ADEUDADOS** mes a mes, no aporta los **MODELOS DE CÁLCULO** para el debido cobro de los intereses sin sobrepasar la tasa de usura, es decir, impone unos valores que mi poderdante ni el suscrito sabemos si son los correctos o si son los legales, no da la oportunidad de conocer si lo que se cobra es lo correcto.



El demandante **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, por intermedio de apoderado judicial reclama en demanda se le cancelen **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$42.852.758,00)** moneda corriente vigente legal colombiana; pero en el acápite de **COMPETENCIA Y CUANTÍA** indica **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000,00)** provocando una discrepancia en los valores demandados.

ABUSO DEL DERECHO

El **ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE**, está bien determinado en la Ley 1328 de 2009 que regula las pertinentes al consumidor financiero sobre las prácticas abusivas, y advierte sobre la posición dominante de las entidades financieras. Me permito transcribir una parte del articulado de la Ley en mención:

"ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS. *Las entidades vigiladas tendrán las siguientes obligaciones especiales:*

e) Abstenerse de incurrir en conductas que conlleven abusos contractuales o de convenir cláusulas que puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante contractual.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE CLÁUSULAS ABUSIVAS EN CONTRATOS. *Se prohíbe las cláusulas o estipulaciones contractuales que se incorporen en los contratos de adhesión que:*

a) Prevean o impliquen limitación o renuncia al ejercicio de los derechos de los consumidores financieros.

b) Inviertan la carga de la prueba en perjuicio del consumidor financiero.

c) Incluyan espacios en blanco, siempre que su diligenciamiento no esté autorizado detalladamente en una carta de instrucciones.

d) Cualquiera otra que limite los derechos de los consumidores financieros y deberes de las entidades vigiladas derivados del contrato, o exonere, atenúe o limite la responsabilidad de dichas entidades, y que puedan ocasionar perjuicios al consumidor financiero.

e) Las demás que establezca de manera previa y general la Superintendencia Financiera de Colombia".



El **ABUSO** que comete la entidad bancaria está supeditada a la no presentación de documentos que sustenten la deuda que reclama, pues si bien es cierto que la deuda existe en razón a un crédito otorgado por el **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, a una persona natural, la entidad no puede abusar de su posición al poseer el título valor que le da derecho de su cobro sin justificación alguna, y por lo explicado en donde el demandante asevera que el deudor dejó de pagar desde el **20 DE AGOSTO DE 2021, NO SIENDO VERDAD**, pues el plazo se encuentra vencido desde el **04 DE ENERO DE 2022**, pudiendo **NO** ser la cantidad demandada por **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$42.852.758,00)** moneda corriente vigente legal colombiana, sino que puede ser menos, razón por la cual **ABUSA DE SU POSICIÓN DOMINANTE** al disponer cantidades de dinero que dejan dudas si lo que se debe es la suma real.

Una evidencia del **ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE**, se ve reflejada con la evidencia que se aporta, el **CERTIFICADO TRIBUTARIO** emitido por la propia entidad, indica que al **31 DE DICIEMBRE DE 2021**, mi representado tenía un saldo de capital por pagar de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$40.657.250,00)** moneda corriente vigente legal colombiana, lo que evidencia, en primer lugar, que al **21 DE AGOSTO DE 2021, NO ES CIERTO** o es incongruente el valor en cuestión demandado por **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$42.852.758,00)** moneda corriente vigente legal colombiana; y en segundo lugar que se evidencia que la fecha que pretende se dé inicio al cobro de intereses moratorios a partir del **21 DE AGOSTO DE 2021** está puesta a su libre voluntad faltando a la realidad.

PETICIONES

Primero. Solicito al Señor Juez, de acuerdo al material probatorio, y lo que se logre probar, negar las pretensiones de la parte demandante.

Segundo. De acuerdo a lo anterior, se levante cualquier **MEDIDA CAUTELAR** que su despacho haya ordenado.

Tercero. Solicito condenar en **COSTAS Y AGENCIAS DEL DERECHO** a la parte demandante.



PRUEBAS

Primero. Copia pantallazos celular donde se demuestran el último pago realizado en **ENERO DE 2022**.

Segundo. Copia **CERTIFICADO TRIBUTARIO**.

En esta forma y encontrándome en término doy por contestada la presente demanda.

NOTIFICACIONES

De acuerdo al poder otorgado por el señor **ARMANDO SEGURA DÍAZ**, con la facultad para **RECIBIR NOTIFICACIONES**, serán recibidas en la siguiente dirección:

EL SUSCRITO. Carrera 40 A # 13 C 49. Apto. 201. Cel. 3053642863. Santiago de Cali. Correos:

- juan.velasco@abcjuridico.com.co.
- juan.velasco02@gmail.com.

De igual manera hago constar que el demandante de acuerdo a las pruebas aportadas, ya conocía de antemano el correo electrónico donde pudiese ser notificado mi representado.

Del señor Juez,

Atentamente:

JUAN ADOLFO VELASCO MURILLO.
CC. 16795803 Cali-Valle.
TP. 212897 H.C.S.J.



Señores:

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

Referencia: **OTORGAMIENTO DE PODER PARA REPRESENTACIÓN EN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**

Demandante: **BANCO FINANADINA S.A. BIC.**

Demandado: **ARMANDO SEGURA DIAZ.**

Radicación: **76001400301420220046800.**

Asunto: **OTORGAMIENTO PODER.**

ARMANDO SEGURA DIAZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, vecino de la ciudad de **PALMIRA-VALLE**, con domicilio en **PALMIRA-VALLE**, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, tan amplio como suficiente al abogado en ejercicio **JUAN ADOLFO VELASCO MURILLO**, mayor y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16795803 de Cali-Valle, y portador de la Tarjeta Profesional No. 212897 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre me represente ante este despacho para todas las actuaciones judiciales por el proceso en referencia.

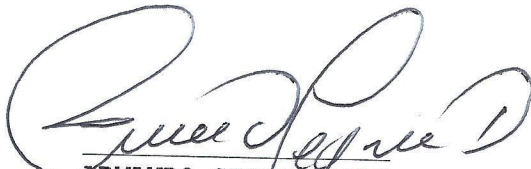
Mi apoderado judicial queda facultado para contestar la demanda, recibir, transigir, desistir, conciliar, reconvenir, proponer excepciones, formular las pretensiones que sean pertinentes, interponer recursos y sustentarlos; sustituir libremente este poder y reasumirlo; solicitar pruebas extraprocesales y medidas previas; recibir notificaciones; solicitar condenas en Gastos procesales y Agencias del Derecho; cobrar ejecutivamente las condenas impuestas y prestar juramento estimatorio; y todas las facultades estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso; y en general, para todo cuanto en Derecho estime conveniente en defensa de mis intereses. Así mismo, para solicitar el cumplimiento de la Sentencia, en caso de resultar favorable.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.



Del señor Juez,

Atentamente,


ARMANDO SEGURA DIAZ.
CC.16253269 Palmira-Valle.

Acepto,


JUAN ADOLFO VELASCO MURILLO.
CC. 16795803 Cali-Valle.
TP. 212897 H.C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11722219

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciocho (18) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Cali, compareció: ARMANDO SEGURA DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16253269 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



32zjg621g7z1
18/07/2022 - 14:34:12



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL ANTE JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. signado por el compareciente.



ALBERTO MONTOYA MONTOYA

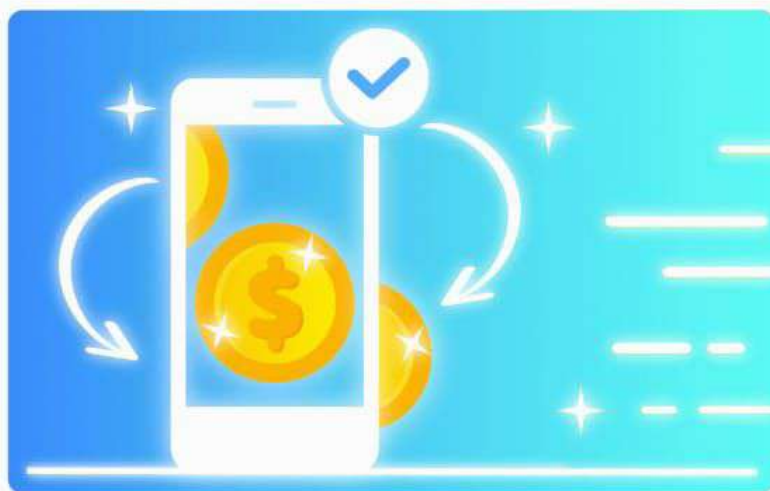
Notario Diecisiete (17) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 32zjg621g7z1



Tu crédito de libre inversión



☒ Total a pagar:
\$18.289.968,52

☐ Total prestado:
\$19.200.000,00

Cuota mensual:

\$4.003.988,00

Pago oportuno:

2022-07-25

Fecha último pago:

2022-01-04

Número de crédito

001900318891



Pagar
Cuota



Descargar
Extractos



Pedir
Certificado



Tu crédito de libre inversión



☒ Total a pagar:
\$26.372.175,91

☐ Total prestado:
\$24.100.000,00

Cuota mensual:

\$5.237.464,00

Pago oportuno:

2022-07-20

Fecha último pago:

2022-01-04

Número de crédito

001151010124



Pagar
Cuota



Descargar
Extractos



Pedir
Certificado



B A N C O F I N A N D I N A S. A. BIC

NIT No. 860.051.894 - 6

KM 17 CRT CENTRAL DEL NORTE VRD FUSCA

CHÍA CUNDINAMARCA

**CERTIFICADO DE CREDITO
AÑO GRAVABLE 2021**

Certificamos que durante el año gravable 2021 el cliente: **ARMANDO SEGURA DIAZ**, Identificado (a) con cédula de ciudadanía o Nit No. 16.253.269 Presenta el siguiente estado de cuenta:

Intereses causados	\$	4.338.647
Intereses recibidos 2021	\$	3.643.519
Intereses de mora	\$	34.469
Cuota gratis (ingreso para el cliente)	\$	0
Retención en la fuente practicada sobre la cuota gratis	\$	0

* Sugerencia: Los intereses causados son netamente informativos para el cliente Persona Natural.

Así mismo certificamos que a 31 de Diciembre año 2021, sus productos presentaban los siguientes saldos por pagar a favor de Banco Finandina:

Saldo de capital	\$	39.812.439
Intereses pendientes por pagar a 31 de Dic de 2021	\$	744.112
Seguros pendientes por pagar	\$	100.699
Total pasivos y cuentas por pagar	\$	40.657.250

El presente certificado se expide sin firma autógrafa de acuerdo con el art.10 del DC.836 de 1991, y reemplaza cualquier otro emitido con anterioridad por el mismo período gravable.

Fecha de Emisión: 30 de Marzo de 2022



Señor:

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**

Demandante: **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**

Demandado: **ARMANDO SEGURA DIAZ.**

Radicación: **76001400301420220046800.**

Asunto: **EXCEPCIÓN PREVIA.**

JUAN ADOLFO VELASCO MURILLO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16795803 de Cali-Valle, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 212897 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **ARMANDO SEGURA DIAZ**, mayor de edad, identificado cédula de ciudadanía No. 16253269 Palmira-Valle, con domicilio y residencia en la ciudad de **PALMIRA-VALLE**, estando dentro del término legal, me dirijo a Usted muy respetuosamente, para proponer la siguiente:

EXCEPCIÓN PREVIA

FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA

El apoderado de la parte demandante, para justificar la competencia del Juez en razón del **DOMICILIO DEL DEMANDADO**, en el acápite de **COMPETENCIA Y CUANTÍA** del escrito de la demanda indicó lo siguiente:

CUANTIA Y COMPETENCIA

La cuantía la estimo en \$ 45.000.000 y por el domicilio del demandado en los términos del Art. 28 numeral 1 del CGP es Usted señor juez el competente

De igual manera en el documento que aporta de la existencia de un bien inmueble a nombre del demandado, y generado sin costo por la **SUPER INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** que se llama "CONSULTA ÍNDICE DE PROPIETARIOS" indica lo siguiente:



MINJUSTICIA SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO GOBIERNO DE COLOMBIA

Recibo Número: 60306262
CUS Seguimiento: 57901290
Documento: CC-94483429
Usuario Sistema: ANDRES MAURICIO
Fecha: 17/05/2022 10.55 AM
Convenio: Boton de Pago
PIN: 220517269659196713

Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220517269659196713

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 16253269]

Oficina	Matricula	Dirección	Vinculado a
378	93288	CALLE 47A N. 45-A-41 LOTE N. 48	Documento

Como se puede observar la dirección del bien inmueble cuya propiedad es del demandado es la **CALLE 47 A # 45 A 41. LOTE 48**, cuyo número de **MATRÍCULA INMOBILIARIA** es **378-93288** correspondiente al círculo de **PALMIRA-VALLE**.

El apoderado de la parte demandante **NO APORTÓ** el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE LIBERTAD** del bien inmueble donde pudo el despacho observar claramente que el domicilio del demandado **NO** es Cali, pero el demandante asumió que lo era, esto por cuanto en el pagaré indicó esta ciudad:

PAGARE No. 1151070124 PAGARE

00010000340849

Yo (Nosotros), mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de CALI, certificado(s) como aparece(mos) al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi (nuestra) propio nombre o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), damos por este **PRIMERO**: Que me(nosotros) obligamos a pagar solida, indivisible, irrevocable e incondicionalmente a la orden del **BANCO FINANINDINA S.A.**, en adelante EL ACREEDOR, o a quien represente sus derechos, el día Diecinueve de AGOSTO del mes de AGOSTO del año 2021, en sus oficinas del país o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, las siguientes sumas de dinero:

POR CAPITAL: 42.852.798
IS: _____ M.C.

POR INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS: _____
IS: _____ M.C.

POR OTROS CONCEPTOS: _____
IS: _____ M.C.

SEGUNDO: Que pague(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada sobre la suma de capital insoluto. **TERCERO**: Que aceptamos, expresamente cualquier condono o cesión que de este pagaré haga EL ACREEDOR y reconocemos desde ya al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. **CUARTO**: Como deudor(es) renuncio(amos) expresamente a cualquier requerimiento para ser constituido(s) en mora en los casos de ley. **QUINTO**: El ACREEDOR se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales y se suscribe para ser llenado por EL ACREEDOR o su representante según las instrucciones impartidas por mi(nosotros), las cuales están contenidas en la carta de autorizaciones e instrucciones adjunta al presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 822 del Código de Comercio.

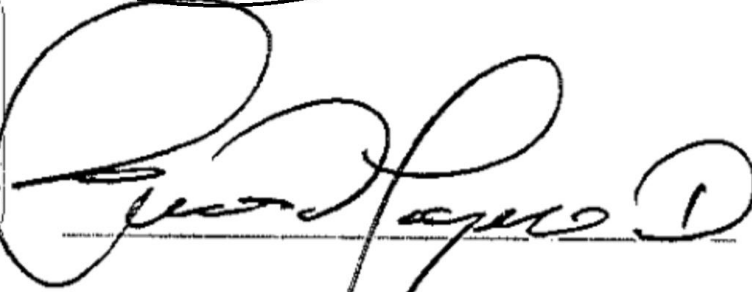
Para constancia se firma en la ciudad de CALI, en un (s) original, con destino al **BANCO FINANINDINA S.A.**, el Diecinueve de AGOSTO del mes de AGOSTO del año 2021.

Nombre o Razón Social: ARMANDO SEGURA DIAZ Nombre o Razón Social: _____
Identificación (C.C., C.E., NIT): 16253288 Identificación (C.C., C.E., NIT): _____

Como se puede observar en la siguiente imagen, se resalta la dirección que indica el demandante coincidiendo en su totalidad



con la aportada en el documento de **"CONSULTA ÍNDICE DE PROPIETARIOS"**, creando confusión al despacho al aceptar una jurisdicción que no corresponde, pues dicha dirección no se ubica en la ciudad de Cali.

Nombre o Razón Social: <u>ARMANDO SEGURA DIAZ</u>	Nombre o
Identificación (C.C., C.E., NIT) <u>18253289</u>	Identificad
Nombre del Representante Legal o Apoderado	Nombre de
Identificación Representante Legal o Apoderado (C.C., C.E., NIT)	Legal o Ap
Dirección y Teléfono <u>CLL 47A 45A 41 // 3183196118</u>	Identificad
Huella y Firma	Dirección
 	Huella y Fi

Avalamos la presente obligación, conculcando y aceptando anticipada e irrevocablemente

Así mismo en el acápite de **"NOTIFICACIONES"** se resalta otro yerro al indicar una dirección incongruente:

NOTIFICACIONES
DEMANDADOS: ARMANDO SEGURA DIAZ C.C 16.253.269 con domicilio en LA 47 N° 45A-41 de la ciudad de CALI , donde pueden ser notificado. Correo electrónico diego.seguras32@gmail.com , y dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020 y bajo la gravedad de juramento se informa al despacho que la dirección de correo electrónica del demandado fue obtenida de Datacredito Experian.

Según el apoderado de la parte demandante la dirección es **"LA 47 N° 45A 41 de la ciudad de Cali"**; y continúa diciendo que bajo la **GRAVEDAD DE JURAMENTO** que la dirección obtenida fue por medio de **DATACREDITO EXPERIAN**.

Cabe resaltar que el demandante conocía la dirección del demandado por cuanto aportó al proceso como prueba el documento **"CONSULTA ÍNDICE DE PROPIETARIOS"**, y con esta información llenó los espacios en blanco para determinar el domicilio y residencia; también es de resaltar que el **DECRETO 806 DE 2020** traído a colación por el demandante determina lo siguiente en el inciso 2 del artículo 8:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado



corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (Subrayado es propio).

Como se puede observar y en referencia del subrayado, el apoderado de la parte demandante **NO APORTÓ** las evidencias de como obtuvo la información, solo se limitó a manifestar bajo la **GRAVEDAD DE JURAMENTO** que la obtuvo de **DATA CREDITO EXPERIAN**.

Por otro lado, con el presente escrito se adjuntará el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD** donde se sustenta plenamente la **EXCEPCIÓN PREVIA**, cuyo aparte se indica a continuación evidenciando el yerro cometido por el demandante:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220715830662003210
Pagina 1 TURNO: 2022-378-1-68908

Impreso el 15 de Julio de 2022 a las 10:58:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 26-10-1995 RADICACIÓN: 16931 CON: ESCRITURA DE: 23-10-1995
CODIGO CATASTRAL: 76520010200008550009000000000000 COD CATASTRAL ANT: 76520010208550009000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 74,25 MTS 2. APROXIMADAMENTE, CUYOS LINDEROS DETALLAN EN LA ESC. N. 8367 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1.995 NOTARIA 10. DE CALI, SEGUN DECRETO N. 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

Nro Matricula: 378-93288

Otro hecho curioso que no indica el apoderado del demandante, y que se evidencia con el documento en mención, es que la propiedad es de común y proindiviso con la señora **LILIANA VÉLEZ MEJÍA**, donde si llegare a prosperar cualquier medida cautelar solo recaería sobre la parte correspondiente del demandado.

También recalco otro hecho curioso del escrito de la demanda, donde el propio apoderado judicial de la parte demandante solicita como **MEDIDA CAUTELAR** el embargo y secuestro de propiedad de mi representado, manifestando que se encuentra en la ciudad de **PALMIRA-VALLE**, que uniendo las evidencias aportadas por el propio demandado, era de pleno conocimiento que la dirección del inmueble en el escrito del documento **"CONSULTA ÍNDICE DE PROPIETARIOS"** es la misma dirección de domicilio y residencia, pero omitió indicarlo por obvias razones.

Por todo lo anteriormente expuesto, y como quiera que el demandante **NO DEMOSTRÓ** que el lugar de cumplimiento de **COMÚN ACUERDO** de la obligación fuese la ciudad de **CALI**, solicito muy



respetuosamente al despacho **RECHAZAR** la demanda y realizar las acciones que correspondan.

PRUEBAS

Copia **CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD** del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria **378-93288** registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de **PALMIRA-VALLE**.

NOTIFICACIONES

De acuerdo al poder otorgado por el señor **ARMANDO SEGURA DÍAZ**, con la facultad para **RECIBIR NOTIFICACIONES**, serán recibidas en la siguiente dirección:

EL SUSCRITO. Carrera 40 A # 13 C 49. Apto. 201. Cel. 3053642863. Santiago de Cali. Correos:

- juan.velasco@abcjuridico.com.co.
- juan.velasco02@gmail.com.

De igual manera hago constar que el demandante de acuerdo a las pruebas aportadas, ya conocía de antemano el correo electrónico donde pudiese ser notificado mi representado.

Del señor Juez,

Atentamente:

JUAN ADOLFO VELASCO MURILLO.

CC. 16795803 Cali-Valle.

TP. 212897 H.C.S.J.



Señores:

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

Referencia: **OTORGAMIENTO DE PODER PARA REPRESENTACIÓN EN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**

Demandante: **BANCO FINANADINA S.A. BIC.**

Demandado: **ARMANDO SEGURA DIAZ.**

Radicación: **76001400301420220046800.**

Asunto: **OTORGAMIENTO PODER.**

ARMANDO SEGURA DIAZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, vecino de la ciudad de **PALMIRA-VALLE**, con domicilio en **PALMIRA-VALLE**, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, tan amplio como suficiente al abogado en ejercicio **JUAN ADOLFO VELASCO MURILLO**, mayor y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16795803 de Cali-Valle, y portador de la Tarjeta Profesional No. 212897 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre me represente ante este despacho para todas las actuaciones judiciales por el proceso en referencia.

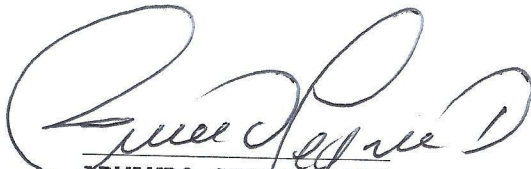
Mi apoderado judicial queda facultado para contestar la demanda, recibir, transigir, desistir, conciliar, reconvenir, proponer excepciones, formular las pretensiones que sean pertinentes, interponer recursos y sustentarlos; sustituir libremente este poder y reasumirlo; solicitar pruebas extraprocesales y medidas previas; recibir notificaciones; solicitar condenas en Gastos procesales y Agencias del Derecho; cobrar ejecutivamente las condenas impuestas y prestar juramento estimatorio; y todas las facultades estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso; y en general, para todo cuanto en Derecho estime conveniente en defensa de mis intereses. Así mismo, para solicitar el cumplimiento de la Sentencia, en caso de resultar favorable.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.



Del señor Juez,

Atentamente,


ARMANDO SEGURA DIAZ.
CC.16253269 Palmira-Valle.

Acepto,


JUAN ADOLFO VELASCO MURILLO.
CC. 16795803 Cali-Valle.
TP. 212897 H.C. S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11722219

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciocho (18) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Cali, compareció: ARMANDO SEGURA DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16253269 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



32zjg621g7z1
18/07/2022 - 14:34:12



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL ANTE JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. signado por el compareciente.



ALBERTO MONTOYA MONTOYA

Notario Diecisiete (17) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 32zjg621g7z1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220715830662003210

Nro Matrícula: 378-93288

Pagina 1 TURNO: 2022-378-1-68908

Impreso el 15 de Julio de 2022 a las 10:58:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA

FECHA APERTURA: 26-10-1995 RADICACIÓN: 16931 CON: ESCRITURA DE: 23-10-1995

CODIGO CATASTRAL: 765200102000008550009000000000 COD CATASTRAL ANT: 76520010208550009000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 74,25 MTS 2. APROXIMADAMENTE, CUYOS LINDEROS DETALLAN EN LA ESC. N. 8367 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1.995 NOTARIA 10. DE CALI, SEGUN DECRETO N. 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01.-ESC. N. 1392 DEL 28-08-95 NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA 04-09-95 RELOTEO A: CUSEZAR S.A. 02.-ESC. N. 12787 DE 30-12-94 NOTARIA 10. DE CALI, REGISTRADA EL 02-02-95 TRANSFERENCIA A TITULO DE BENEFICIO CUERPO CIERTO DE: FIDUCIARIA ALIANZA S.A. A: CUSEZAR S.A. 03.-ESC. N. 3088 DE 07-04-94 NOTARIA 10. DE CALI, REGISTRADA EL 27-04-94 CUSTODIA Y TENENCIA DEL BIEN DE: FIDUCIARIA ALIANZA S.A. A: CUSEZAR S.A. 04.-ESC. N. 3088 DEL 07-04-94 NOTARIA 10. DE CALI, REGISTRADA EL 27-04-94 FIDUCIA MERCANTIL, DE: H.M.L. MONTALVO Y CIA. S. EN C. MONTALVO D.Y CIA. S. EN C. 05.-ESC. N. 3088 DEL 07-04-94 NOTARIA 10. DE CALI, REGISTRADA EL 27-04-94 ENGLOBAMIENTO A: H.M.L. MONTALVO Y CIA S. EN C. MONTALVO D. Y CIA. S. EN C. 06.-ESC. N. 2241 DEL 08-06-93 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA EL 15-06-93 COMPRA VENTA DE: M. LEMOS DE MONTALVO Y CIA. S. EN C. A: MONTALVO D. Y CIA. S. EN C. 07.-ESC. N. 894 DEL 12-03-92 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA EL 29-04-92 COMPRAVENTA, DE: MONTALVO LEMOS Y CIA. S.C.S., A: H.M.L. MONTALVO Y CIA S. EN C. 08.-ESC. N. 2708 DEL 31-12-87 NOTARIA 3. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 23-02-88 COMPRAVENTA, DE: LEMOS V. DE MONTALVO, MERCEDES A: M. LEMOS DE MONTALVO Y CIA. S. EN C. 09.-ESC. N. 2709 DEL 31-12-87 NOTARIA 3. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 23 DE FEBREO DE 1.988 COMPRAVENTA DE: MERCEDES LEMOS V. DE MONTALVO A: MONTALVO LEMOS Y CIA. S. EN C, 10.-SENT. DEL 21 DE FEBREO DE 1.962 DEL JUZGADO. 1. CIVIL DE PALMIRA, REGISTRADA EL 14-04-62 LIQUIDACION DE COMUNIDAD DE HOOVER MONTALVO L, YOLANDA MONTALVO, L. MYRIAM STELLA MONTALVO A: MERCEDES LEMOS VDA. DE MONTALVO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 47A N. 45-A-41 LOTE N. 48

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

378 - 91993

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-05-1987 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 584 DEL 31-03-1987 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 325 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO O CONDUCCION DE AGUAS A FAVOR DE LOS PREDIOS

DETALLADOS EN LA ESC. N. 1359 Y 1714 DEL 05-09-86 NOT. 3. DE PALMIRA.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220715830662003210

Nro Matrícula: 378-93288

Pagina 2 TURNO: 2022-378-1-68908

Impreso el 15 de Julio de 2022 a las 10:58:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEMOS DE MONTALVO MERCEDES

A: DIOCESIS DE PALMIRA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-10-1995 Radicación: 1995-378-6-15799

Doc: ESCRITURA 7504 DEL 21-09-1995 NOTARIA DECIMA DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUSEZAR S.A.

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-10-1995 Radicación: 1995-378-6-16931

Doc: ESCRITURA 8367 DEL 23-10-1995 NOTARIA DECIMA DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CUSEZAR S.A.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-11-1995 Radicación: 1995-378-6-18124

Doc: RESOLUCION 148 DEL 10-11-1995 DIVISION CIVIL ALCALDIA MPAL DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PERMISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIVISION CIVIL ALCALDIA MUNICIPAL PALMIRA

A: CUSEZAR S.A.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-07-1996 Radicación: 1996-378-6-11304

Doc: ESCRITURA 2544 DEL 18-06-1996 NOTARIA SEPTIMA DE CALI

VALOR ACTO: \$17,055,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUSEZAR S.A.

A: SEGURA DIAZ ARMANDO

CC# 16253269 X

A: VELEZ MEJIA JAMES

CC# 16660458 X

A: VELEZ MEJIA LILIANA

CC# 31172567 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-07-1996 Radicación: 1996-378-6-11304

Doc: ESCRITURA 2544 DEL 18-06-1996 NOTARIA SEPTIMA DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220715830662003210

Nro Matrícula: 378-93288

Pagina 3 TURNO: 2022-378-1-68908

Impreso el 15 de Julio de 2022 a las 10:58:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SEGURA DIAZ ARMANDO

CC# 16253269 X

DE: VELEZ MEJIA JAMES

CC# 16660458 X

DE: VELEZ MEJIA LILIANA

CC# 31172567 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-07-1996 Radicación: 1996-378-6-11304

Doc: ESCRITURA 2544 DEL 18-06-1996 NOTARIA & A DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

A: SEGURA DIAZ ARMANDO

CC# 16253269 X

A: VELEZ MEJIA JAMES

CC# 16660458 X

A: VELEZ MEJIA LILIANA

CC# 31172567 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-06-2005 Radicación: 2005-378-6-8884

Doc: ESCRITURA 1232 DEL 23-06-2005 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SEGURA DIAZ ARMANDO

CC# 16253269 X

A: SEGURA VELEZ CHRISTIAN FELIPE

A: VELEZ MEJIA JAMES

CC# 16660458 X

A: VELEZ MEJIA LILIANA

CC# 31172567 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-09-2005 Radicación: 2005-378-6-12658

Doc: ESCRITURA 1826 DEL 31-08-2005 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$2,801,333

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA SU DERECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ MEJIA JAMES

CC# 16660458

A: SEGURA DIAZ ARMANDO

CC# 16253269 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-09-2005 Radicación: 2005-378-6-14027

Doc: ESCRITURA 3053 DEL 19-09-2005 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$8,958,505

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220715830662003210

Nro Matrícula: 378-93288

Pagina 4 TURNO: 2022-378-1-68908

Impreso el 15 de Julio de 2022 a las 10:58:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A, ANTES CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: SEGURA DIAZ ARMANDO

CC# 16253269 X

A: VELEZ MEJIA JAMES

CC# 16660458

A: VELEZ MEJIA LILIANA

CC# 31172567 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-01-2006 Radicación: 2006-378-6-1119

Doc: ESCRITURA 5487 DEL 30-11-2005 NOTARIA TERCERA DE CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEGURA DIAZ ARMANDO

CC# 16253269 X

DE: VELEZ MEJIA LILIANA

CC# 31172567 X

A: PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SAL PRODESAL S.A

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 07-02-2014 Radicación: 2014-378-6-1984

Doc: ESCRITURA 4975 DEL 12-12-2013 NOTARIA TERCERA DE CALI

VALOR ACTO: \$12,000,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA BF # 001-12-1000441032 DEL 18-12-2013
POR \$ 86.800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIMPAC DE COLOMBIA SA ANTES PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SAL PRODESAL SA

A: SEGURA DIAZ ARMANDO

CC# 16253269 X

A: VELEZ MEJIA LILIANA

CC# 31172567 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-02-2014 Radicación: 2014-378-6-1985

Doc: ESCRITURA 172 DEL 23-01-2014 NOTARIA TERCERA DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA EP # 4975 DEL 12-12-2013 NOT 3 DE CALI EN CUANTO A INCLUIR A LILIANA VELEZ MEJIA EN EL
ACTO DE CANCELACION TAL Y COMO QUEDO REGISTRADO BF # 520-02-1000456799 DEL 07-02-2014 POR \$ 90.500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: QUIMPAC DE COLOMBIA SA ANTES PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SAL PRODESAL

A: SEGURA DIAZ ARMANDO

CC# 16253269 X

A: VELEZ MEJIA LILIANA

CC# 31172567 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220715830662003210

Nro Matrícula: 378-93288

Pagina 5 TURNO: 2022-378-1-68908

Impreso el 15 de Julio de 2022 a las 10:58:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: 2011-378-3-487

Fecha: 22-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2014-378-3-433

Fecha: 30-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA (SNR)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-378-1-68908

FECHA: 15-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA (SNR)

El Registrador: VICTORIA GEMA PARADA BECERRA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública